



1 E / 221

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS,

Montevideo, **9 JUN 2006**

VISTO: el proyecto de tarifas de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, y el proyecto de tasas denominadas B aplicadas por la citada Administración por concepto de gestiones diversas de trámite de servicios eléctricos.

CONSIDERANDO: I) que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;

II) la situación de riesgo en el suministro de energía eléctrica por la que atraviesa el país, y en el marco de medidas que tienden a incentivar y profundizar el ahorro energético enmarcado por la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 29/05/06, UTE propone adicionalmente un aumento transitorio en el tercer escalón de la tarifa residencial de un 5% a partir del 15 de junio de 2006 y mientras dure la situación de riesgo, por un plazo máximo de tres meses.

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, así como las tasas B que regirán a partir del 9 de junio de 2006.

PLIEGO TARIFARIO

Vigencia: a partir del 9 de junio de 2006

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1) Un cargo por consumo de energía de:

1 kWh a 100 kWh mensuales	\$ 1,892 el kWh
101 kWh a 600 kWh mensuales	\$ 2,736 el kWh
601 kWh en adelante	\$ 2,988 el kWh

2) Un cargo fijo mensual..... \$ 78,00

3) Cargo por potencia contratada (por kW contratado)..... \$ 26,40

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW; con carácter opcional

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
\$/kWh	3,557	1,307

2. Un cargo fijo mensual.....\$ 155,00
3. Cargo por potencia contratada (por kW contratado) \$ 27,20
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
 - horas de punta: de las 17 a las 23 hs.
 - horas fuera de punta: de las 0 a las 17 y de 23 a 24 hs.

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios no comprendidos en las tarifas Residencial Simple y Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

Esta se compondrá de:

- 1) Un cargo por consumo de energía de:

1 a 1.000 kWh mensuales	\$ 2.685 el kWh
1.001 kWh en adelante	\$ 3.080 el kWh

- 2) Cargo fijo mensual\$ 152,00
- 3) Cargo por potencia contratada (por kW contratado) \$ 30,20

TARIFA DOBLE HORARIO GENERAL

Para los servicios comprendidos en la Tarifa General, cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 y menor a 20 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
\$/kWh	6,975	1,754

2. Un cargo fijo mensual \$ 364,40
3. Cargo por potencia contratada:
 - Por kW contratado..... \$ 31,10
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

3. Trámites que implican prestación de otros servicios

3.1 Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares..... 5 UBT

3.2 Inspección parcial o inspección de cañerías..... 1 UBT

3.3 Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas 3 UBT

3.4 Operarios de guardia

3.4.1 Días hábiles

Hasta hora 22 la hora o fracción..... 2 UBT

Después de hora 22 y hasta la hora 6 por hora o fracción..... 4 UBT

3.4.2 Días feriados

Hasta la hora 22 o fracción..... 4 UBT

Después de la hora 22, hasta la hora 6, por hora o fracción..... 8 UBT

3.5 Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal:

Inspección por cada servicio horizontal.....1 UBT

3.6 Gastos de Administración por:

a) Uso irregular de energía eléctrica.....10 UBT

b) Transgresión tarifaria y/o conexión indebida..... 2 UBT

3.7 Ejemplares de las Normas Técnicas

3.7.1 Norma de Instalaciones..... 1,5 UBT

3.7.2 Reglamento de Baja Tensión..... 1,5 UBT

3.8 Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:

Hasta 100 m2 de edificación..... 10 UBT

Por m2 adicional..... 0,1 UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4. Tasa de Potencia y coeficiente de Tensión

4.1. Tasa de Potencia (T)

Es el valor que permite calcular la contribución por carga...4UBT/kW

4.2 Coeficiente de Tensión

Es el coeficiente que se aplica a la tasa de potencia de acuerdo a la tensión en que se otorga y mide el suministro según la siguiente escala:

hasta 1 kV	1
más de 1 kV hasta 17,5 kV	0,80
más de 17,5 kV hasta 36 kV	0,64
más de 36 kV	0,50



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

REGIMEN DE TASAS PARA SERVICIOS ELECTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica

1.1 Por contratación

- 1 Altas de contratos (servicios nuevos y rehabilitaciones)
- 2 Modificación de carga
- 3 Aumento por trámite directo
- 4 Contratación de servicios provisorios
- 5 Trámites por reformas y ampliación de instalaciones

Instalaciones hasta 8.8 kW 2 UBT

Instalaciones mayores de 8.8 kW 5 UBT

Para instalaciones de hasta 2.2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2 Conexiones directas de emergencia (solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas)..... 3 UBT

Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.4.

1.3 Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido. Por hora..... 6 UBT

2. Trámites que implican estudios técnicos

2.1 Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro:

2.1.1 Hasta 10 kW..... 2 UBT

2.1.2 De más de 10 kW hasta 50 kW..... 6 UBT

2.1.3 De más de 50 kW hasta 300 kW..... 10 UBT

2.1.4 De más de 300 kW..... 15 UBT

2.1.5 Cuando se reformen los planos:

- Si la reforma no implica aumento de carga 1 UBT

- Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2.2 kW.

2.2 Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecuten las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los suministros involucrados en la solicitud.

2.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada..... 20 UBT

2.2.2 Para más de 2 km de línea proyectada.

Por km de línea 10 UBT

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR



M. I. E. M.

- 3) Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC y Zafra), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0.92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K1 (\%) = A \times (Er / Ea - 0,426)$$

Si $\text{tg}\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K1 \text{ adicional } (\%) = (100 - A) \times (Er / Ea - 0,7)$$

El porcentaje de recargo o bonificación aplicable sobre el importe por potencia máxima activa registrada en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

$$K2 (\%) = 62 \times (Er / Ea - 0,426)$$

Si $\text{tg}\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K2 \text{ adicional } (\%) = 38 \times (Er / Ea - 0,7)$$

siendo:

Er: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en KVARh

Ea: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

NIVEL DE TENSIÓN	VALOR DE "A"
0.22 v 0.38 kV	23
6.15 v 22 kV	18
30 kV	12
60 v 150 kV	5

- 4) En todos los casos:
- cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1.34 (factor de potencia menor a 0.60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
 - cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de 17 a 23 hs.
- horas fuera de punta: de 0 a las 17 y de 23 a 24 hs

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

- 1) Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas General Simple, Residencial Simple y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92.

El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

Siendo: $tg\alpha c = Er / Ea$

$$K1 (\%) = 0 \quad tg\alpha c \leq 0,426$$

$$K1 = 40 \times (Er / Ea - 0,426) \quad \text{si } 0,426 < tg\alpha c$$

Si $tg\alpha c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K1 \text{ adicional } (\%) = 60 \times (Er / Ea - 0,7)$$

siendo:

Er: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVARh

Ea: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

- 2) Para los servicios comprendidos en las Tarifas Doble Horario (Residencial, General y Doble Horario Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0.92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K1 (\%) = B \times (Er / Ea - 0,426)$$

Si $tg\alpha c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K1 \text{ adicional } (\%) = (100 - B) \times (Er / Ea - 0,7)$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

TARIFAS	VALOR DE "B"
D.H.R.	36
D.H.G.	34
D.H.Al	34



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

--

3) Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	\$ 62,91
-------------------	----------

TARIFA ALUMBRADO PUBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la misma modalidad de consumo. El precio mensual por lámpara es:

Potencia lámpara W	Horario Completo
100	\$ 125,30

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios: en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía :

- a) en las redes de alumbrado público con mantenimiento a cargo de U.T.E \$ 3,481 el kWh
- b) en las redes independientes de U.T.E. con mantenimiento a cargo del cliente \$ 2,825 el kWh

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de alumbrado público cuya potencia contratada sea mayor a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del cliente, con carácter "opcional".

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
\$/kWh	3,861	1,335

- 2. Un cargo fijo mensual.....\$ 179,00
- 3. Cargo por potencia contratada (por kW contratado):.....\$ 38,00



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs
- horas de valle: de 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el ítem 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

- i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y
- ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá sólo para el período de zafra.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición; según reglamentación:

Esta tarifa se compondrá de:

1) Un cargo por consumo de energía de:

1 kWh a 1000 kWh mensuales	\$ 6.741 el kWh
por el excedente sobre 1.000 kWh mensuales	\$ 7.678 el kWh

2) Cargo fijo mensual:

Consumos mensuales:

0 a 5.000 kWh	\$ 545
5.001 kWh en adelante	\$ 2.093



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

- i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y
- ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a) 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b) 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFA EXTRA ALTA TENSION

Para los servicios suministrados en una tensión de 500 kV. Su valor promedio anual no deberá ser inferior al 95% del promedio anual de la Tarifa G.C. 5.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, con carácter opcional.

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kv)	PRECIO DE ENERGIA (\$ por kWh)			POTENCIA MAXIMA MEDIDA(\$ por kW)
		Valle	Llano	Punta	
Z. 1	0.22 - 0.38	1.059	1.231	4.170	274.00
Z. 2	6 - 15 - 22	1.038	1.199	3.181	180.00
Z. 3	30	0.996	1.163	2.388	102.80

2. CARGO FIJO\$ 259,00



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

b) 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS (G.C.) - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh/mes y potencia contratada igual o mayor que 200 kW, según reglamentación y con carácter opcional.

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kv)	PRECIO DE ENERGIA (\$ por kWh)			POTENCIA MAXIMA MEDIDA (\$ por kW)
		Valle	Llano	Punta	
GC. 1	0.22 - 0.38	0.604	1.201	4.012	157.10
GC. 2	6 - 15 - 22	0.576	1.147	3.319	103.30
GC. 3	30	0.570	1.090	2.769	59.30
GC. 4	60	0.543	1.050	2.371	21.15
GC. 5	110 - 150	0.537	1.008	1.980	14.60

2. CARGO FIJO.....\$ 5.800

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs
- horas de valle: de 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el ítem 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kV)	PRECIO DE ENERGIA (\$ por kWh)			POTENCIA MAXIMA MEDIDA (\$ por kW)
		de Valle	Llano	Punta	
M.C. 1	0.22 - 0.38	0,652	1,725	3,980	135,00
M.C. 2	6 - 15 - 22	0,644	1,610	3,219	89,00
M.C. 3	30	0,619	1,560	2,670	51,50

2. CARGO FIJO\$ 259,00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres periodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs
- horas de valle: de 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el ítem 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

- i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y
- ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a) 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- horas de punta: de las 17 a las 23 hs.
- horas fuera de punta: de las 0 a las 17 y de 23 a 24 hs.

TARIFA DE PAGO ANTICIPADO

Para clientes con medidor monofásico y con carácter opcional, que soliciten su inclusión en el sistema de pago anticipado.

Clientes con Potencia Contratada de 2,2 y 3,3 kW:

Un cargo fijo anual.....\$ 787

Precio de energía por compras de:

1 kWh a 700 kWh	\$ 2.872
701 kWh en adelante	\$ 2.763

Clientes con Potencia Contratada de 4,4, 5,5 y 6,6 kW:

Un cargo fijo anual.....\$ 1.585,00

Precio de energía por compras de:

1 kWh a 1.400 kWh	\$ 3.464
1.401 kWh en adelante	\$ 3.339

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple y Doble Horario General, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en Media o Alta Tensión, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por potencia contratada, los siguientes descuentos:

- A los medidos en 6, 15 y 22 kV : 2%
- A los medidos en 30 y 60 kV: 4%
- A los medidos en 150 kV :6%

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFAS (M.C.) - MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios que presenten una potencia contratada igual o mayor a 10 kW y menor a 40 kW; y por reglamentación a los servicios con potencia contratada igual o mayor que 40 kW.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- 5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos**
5% del importe facturado cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento.
10 % del importe facturado cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento

II. VALOR DE LA UBT AL 9/6/06

1 UBT = 291,32

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se ajusta de acuerdo al índice medio de incremento de las Tarifas Eléctricas.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Artículo 2°.- Apruébase un aumento transitorio y extraordinario en el tercer escalón de la Tarifa Residencial Simple a partir de la hora 0 del 15 de junio de 2006 y hasta la hora 0 del 16 de setiembre de 2006 como plazo máximo, fijándose el mismo en un valor de \$ 3,137 el kWh.

Artículo 3°.- Facúltase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a dejar de aplicar el aumento extraordinario referido en el artículo anterior antes del plazo máximo previsto, de considerar dicho Ente que el riesgo en el suministro de energía eléctrica disminuyó suficientemente.

Artículo 4°.- Comuníquese, Publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



